Ca esto respondo que tengo por bien que en los lugares que los alcaldes e los que ay de ver fazienda del
concejo entendieren que ay algunos estuvanos que no cumple para el oficio de la estuvanía que me lo enbien dezir
e que los tales estuvanos que vengan ante mi por que no mande ver si son pertenecientes para ello. Et mande sobre
ello lo que la mi merced. Et que daqui adelante cada que alguno de los estuvanos fuere que los que ay de ver fazienda
del concejo o la mayor parte estoviere aquel que entendieren que es pertenecientes para el oficio e abolia
do e yo mande que lo he de. Et si en otra manera fuere dado el estuvano mando que no use del oficio
e los concejos que los no ayan por estuvanos.

Ello que dizen que los mis adelantados que fasta aqui fueron en la frontera en el Regno de Murcia ay usado
de sus oficios muy suelta mientre trayendo consigo acusadores que acusan maliciosa mientre a los omes
ante los dichos adelantados e ante los mis alcaldes que con ellos andan en mano que por las dichas acusa
ciones que les fazian los adelantados e los alcaldes sobre dichos que los mandavan poner en sus prisiones e los no oyan
en su derecho. Et que por no estar en la prision que se dexava a hecha. Et que muchos de mi señorio
fueron astragados e hermados de lo que avia sobre esta razon e que nunca ende ovieron conplimiento de derecho fasta
aqui. Et pidieron me merced que mande saber verdad de lo que fasta aqui es pasado desta guerra e la verdad se
lida que mande fazer enmienda a los que recibieron los agravios e males. Et cosi que ordene e mande que de aqui a
delante los adelantados que andudieren por mi en la frontera en el dicho Regno de Murcia que no traya con
sigo acusador ninguno ni los sus alcaldes e cosi que no conosca de los pleitos fasta que sean librados por los
alcaldes ordenarios de las ciudades e villas e lugares e que les mande dar mis cartas sobre esto las que mester
ovieren

Ca esto respondo que tengo por bien quanto en lo que piden del acusador que los adelantados ni los
que por ellos andudieren que no traya consigo acusador. Et si alguno o algunos dieren querella en
pleitos criminales que los dichos adelantados e los que por ellos andudieren que los aya e que los libre en quanto
fueren en los lugares do acaesciere los malefizios. Et estos pleitos que los libre en los lugares do lo ay
de uso e de costumbre. Et cosi si se hallare que fueren dadas querellas del lugar e que no fizieron sobre ellas
lo que devien que el adelantado e los mis alcaldes que ya andudieren con ellos que fagan sobre ello conplimiento
de derecho. Et que no pueda conoscer de los pleitos civiles sino por alcalde e los pleitos criminales de que ellos
conpofriere como dicho es que los no lieve fuera de los lugares do acaesciere los malefizios e fueren dadas las
querellas.

Ello que dizen que en los privilegios e cartas e que ay de confirmar que les fazen entender que
manda los de la audiencia que diga en la confirmacion que les sean guardadas de como fueron usados e guardados
fasta aqui. Et pidieron me merced que mande que se contenga en la confirmacion e diga que les sean
guardados segund en ellos se contien

Ca esto respondo que asi lo mande guardar en las confirmaciones que se agora fazen e se guardar